CONTRATO DE SUMINISTRO No 0062– 2025	
CONTRATANTE	EMPORITO E.S.P.
NIT No	846000381-0
REPRESENTANTE LEGAL	MILENA ANDREA RIVERA REVELO
CONTRATISTA	CARMEN DAMARICE GARCIA LOZADA
NIT	41.105.590-5
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA CORRIENTE, ACEITES LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EMPORITO E.S.P.
FECHA DE SUSCRIPCION	24 DE ENERO DE 2025
VALOR	$57.691.600
PLAZO	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber, **MILENA ANDREA RIVERA RIVERO** mayor de edad domiciliado en el Municipio de Orito, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.123.327.246 expedida en Orito – Putumayo, obrando en representación legal de la empresa de agua potable y saneamiento básico EMPORITO E.S.P., en calidad de **GERENTE GENERAL** de acuerdo al decreto de nombramiento No 027 del 02 de enero de 2024, y el acta de posesión 001 del 02 de Enero de 2024, quien en adelante se llamara el CONTRATANTE, y por otro lado la señora **CARMEN DAMARICE GARCIA LOZADA,** propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA** Mayor de edad, domiciliado en Orito Putumayo, portador de la cedula de ciudadanía No 41.105.590 expedida en Orito Putumayo quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de suministro previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

a) Que La gerente, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el acuerdo 002del 12 de marzo de 2013, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de EMPORITO E.S.P.

b) Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato la oficina de presupuesto de EMPORITO E.S.P., expidió el certificado de disponibilidad presupuestal y libre de afectación en el presupuesto de rentas y gastos de EMPORITO E.S.P. CDP No 2025000069 del 20 de enero de 2025.

c) Las acciones que se deriven del presente contrato, las diferencias que surjan en la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la legislación colombiana que regule la materia (código civil y código de comercio) y en especial a lo dispuesto en el manual de contratación de la empresa.

d) Que el artículo 31 de la Ley 142 del 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 681 de 2001 establece el régimen de la contratación de las entidades que presten servicios públicos así "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública .." en concordancia con el acuerdo 002 del 12 de marzo del 2013 del manual de contratación de EMPORITO E.S.P. Que el día 22 de Enero de 2025 se envió al oferente invitación para contratar el suministro de combustible ACPM, gasolina corriente, aceites lubricantes para el parque automotor y equipos de propiedad de la empresa de agua potable y saneamiento básico **EMPORITO E.S.P**. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 del manual de contratación.

e) Que dentro del plazo la oferente CARMEN DAMARICE GARCIA LOZADA, presento la propuesta dentro del plazo establecido en la invitación.

f) Que La gerente junto con la asesora jurídica y la representante de la dependencia de almacén evaluaron la propuesta considerándola ajustada a los términos que regían la invitación por tanto se hace necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULADO

PRIMERA – OBJETO.

El contratista se compromete a realizar el suministro de los siguientes elementos:

COMBUSTIBLE ACEITES Y LUBRICANTES VEHICULO COMPACTADOR DE PLACAS OCD 309

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	ACPM	2000	GALON	$ 15.480	$ 30.960.000
2	GRASA	4	CUÑETE	$ 398.000	$ 1.592.000
3	LIQUIDO DE FRENOS TERPEL	2	CUARTO	$ 26.000	$ 52.000
4	MOBIL DELVAC 15W40	7	GALON	$ 120.000	$ 840.000
6	TERPEL ULTREK 140	6	GALON	$ 130.000	$ 780.000
7	TERPEL HIDRAULICO 68	12	GALON	$ 75.000	$ 900.000
				TOTAL	**$ 35.124.000**

COMBUSTIBLE ACEITES Y LUBRICANTES VEHICULO KODIAK 0ZH 708

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	ACPM	250	GALON	$ 15.480	$ 3.870.000
2	GRASA	4	CUÑETE	$ 398.000	$ 1.592.000
3	LIQUIDO DE FRENOS TERPEL	2	CUARTO	$ 26.000	$ 52.000
4	MOBIL DELVAC 15W40	12	GALON	$ 120.000	$ 1.440.000
5	REFRIGERANTE TERPEL	1	GALON	$ 37.600	$ 37.600
7	TERPEL ULTREK 140 (Transmisión)	12	GALON	$ 130.000	$ 1.560.000
8	TERPEL HIDRAULICO 68	10	GALON	$ 75.000	$ 750.000
				TOTAL	**$ 9.301.600**

COMBUSTIBLE ACEITES Y LUBRICANTES VEHICULO NPR OZI 953 (SECTOR ALCANTARILLADO)

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	ACPM	400	GALON	$ 15.480	$ 6.192.000
2	ACEITE MÓVIL 15W40	10	GALÓN	$ 120.000	$ 1.200.000
3	LÍQUIDO PARA FRENOS TERPEL	4	CUARTO	$ 26.000	$ 104.000
				TOTAL	**$ 7.496.000**

COMBUSTIBLE ACEITES MOTOCICLETAS (SECTOR ACUEDUCTO)

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE	300	GALÓN	$ 18.300	$ 5.490.000
2	ACEITE 4 TIEMPOS	7	CUARTO	$ 40.000	$ 280.000
				TOTAL	**$ 5.770.000**

GRAN TOTAL	**$ 57.691.600**

El contratista no podrá reclamar ningún valor como consecuencia de desconocimiento de la existencia de tributos, tasas o contribuciones que se apliquen con la suscripción del presente contrato.

SEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.

Las actividades específicas para desarrollar en el suministro son las siguientes: 1. El suministro de ACPM deberá ser suministrado por galones. 2. El suministro de gasolina deberá ser suministrado por galones. 3. El contratista deberá tener como mínimo dos (2) surtidores.

El suministro de combustible; se debe hacer de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso.

TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estipulado se mantendrá sin ninguna variación de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista, adicionalmente no existirá ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta. El valor es por la suma de cincuenta y siete millones seiscientos noventa y un mil seiscientos pesos pesos ($57.691.600) MDA CTE, donde la empresa pagara al contratista a través de pagos mensuales, parciales, cuando exista flujo de efectivo en EMPORITO E.S.P. De los cuales se descontara todos los descuentos y pagos por concepto de tributos, impuestos, estampillas y demás retenciones de Ley vigentes al momento de la firma del contrato tanto municipales como de orden nacional, previo a la entrega de los siguientes documentos: 1. Informe del supervisor asignado en donde realizara de lo reportado por el contratista y las ordenes emitidas por su dependencia. 2. Factura en donde se haga una relación especifica de lo consumido en el mes. 3. Copia de la planilla de seguridad social.

CUARTA. – PLAZO.

El plazo de ejecución del objeto contratado por parte del contratista será hasta el (31) treinta y uno de Marzo de 2025 o hasta el agotamiento del presupuesto asignado. A partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL.

Al efecto la oficina de presupuesto de la empresa ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal y libre afectación en el presupuesto de la empresa para la vigencia fiscal 2025 No 2025000069 del 20 de Enero de 2025. Por valor de cincuenta y siete millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ($57.691.600) pesos m/cte. De los siguientes rubros presupuestales

CODIGO CCPET	VR. TOTAL PROMEDIO DE UNIDAD BIEN O SERVICIO ADQUIRIR	SECTOR	RECURSO
2.1.2.02.01.003.02.44	$ 5.490.000	ACUEDUCTO	SGP
2.1.2.02.01.003.02.43	$ 280.000	ACUEDUCTO	SGP
2.1.2.02.01.003.03.12	$ 6.192.000	ALCANTARILLADO	SGP
2.1.2.02.01.003.03.13	$ 1.200.000	ALCANTARILLADO	SGP
2.1.2.02.01.003.03.18	$ 104.000	ALCANTARILLADO	SGP
2.1.2.02.01.003.04.01	$ 34.830.000	ASEO	SGP
2.1.2.02.01.003.04.02	$ 3.184.000	ASEO	SGP
2.1.2.02.01.003.04.03	$ 6.307.600	ASEO	SGP

2.1.2.02.01.003.04.04	$ 104.000	ASEO	SGP

SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

6.1. Realizar los suministros y servicios conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la empresa y definidas en la invitación. El suministro de ACPM deberá ser suministrado por galones, el suministro de gasolina regular deberá ser suministrado por galones. El contratista deberá tener como mínimo dos surtidoras.

6.2. Cumplir con las obligaciones exigidas por el supervisor, en relación con el objeto contractual.

6.3. No podrá ceder el presente contrato sin autorización de EMPORITO E.S.P.

6.4. Presentar factura por la compra detallando la mercancía a suministrar para la ejecución desarrollo del objeto contractual, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.

6.5. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

6.6. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

6.7. Cumplir con lo dispuesto en la ley 100 de 1993 (afiliación al sistema de seguridad social en pensiones y salud) y en especial con lo establecido en la ley 797 de 2003 reglamentado por el decreto 510 de 2003.

SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA.

7.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

7.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

7.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista Información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencia.

NOVENA. – CLAUSULA EXORBITANTES: Atendiendo a lo consignado en el artículo 39 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, desarrollado por la resolución CRA 293 DE 2004, las empresas de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico podrán pactar las cláusulas exorbitantes, por tanto, se anexan las siguientes:

TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.

EMPORITO E.S.P. puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CADUCIDAD.

EMPORITO E.S.P. estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DECIMA- MULTAS.

En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que, en desarrollo de este contrato, contrae el CONTRATISTA. EMPORITO E.S.P. Podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito, considerado como tal para el código civil. Los valores correspondientes a multas y/o clausula penal pecuniario se deducirán por parte de EMPORITO E.S.P., al contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DECIMA PRIMERA – SUPERVISION.

La supervisión técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica del presente contrato será ejercida por el **almacenista de la empresa EMPORITO E.S.P.** El supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones: **a**. vigilancia del cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **c** – verificar el cumplimiento con el pago oportuno a seguridad social. **d** – Verificar y exigir que el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Contratación interna que rige a la empresa.

A continuación, se especifica los datos del supervisor.

Nombre del funcionario	NELVI MARITZA GALINDEZ MARTINEZ
Identificación del funcionario	C.C. No 41.108.581
Área	ALMACEN

DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a EMPORITO E.S.P. A título de indemnización una suma equivalente al 5% del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPORITO E.S.P

adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

DECIMA TERCERA – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por el término del contrato y seis meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término del contrato y seis meses más.

El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El contratista debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de EMPORITO E.S.P.

DECIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El contratista es una entidad independiente de EMPORITO E.S.P., y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario CARMEN DAMARICE GARCIA LOZADA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de EMPORITO E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA QUINTA – CESION

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EMPORITO E.S.P.

Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EMPORITO E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a EMPORITO E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento.

DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a EMPORITO E.S.P. contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato,

cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPORITO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DECIMA NOVENA – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

EMPORITO E.S.P.	CONTRATISTA
Nombre Milena Rivera R.	Carmen Damarice García Lozada
Cargo Gerente	Cargo Propietario
Dirección calle 8 No 13-39	Dirección Calle 7 No 7-37
Teléfono 4290038	Teléfono 608-4292142
Correo electrónico emporito-esp@hotmail.com	Correo electrónico: damarisgarcia-09@hotmail.com

VIGESIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 127 de la Constitución Política, la Ley, además del acuerdo No 002 del 12 de marzo de 2013 articulo 08 del manual de contratación en concordancia al artículo 44 de la Ley 142 de 1992, y con las demás normas concordantes que remite el estatuto de contratación administrativa.

VIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: a) El presente contrato suscito por las partes contratantes; b) registro presupuestal, c) Afiliación al sistema de seguridad social, d) las pólizas de garantía, la aprobación de las garantías respectivas por parte de EMPORITO E.S.P.
Los gastos que se presenten para la ejecución del contrato será responsabilidad del CONTRATISTA asumirlos.

VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACION

Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución total del contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

VIGESIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Orito en el área administrativa de EMPORITO E.S.P. y el domicilio contractual es Orito Putumayo.

Para constancia se firma en Orito Putumayo, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2025.

CONTRATANTE

MILENA ANDREA RIVERA [illegible]
GERENTE GENERAL EMPORITO E.S.P.

CONTRATISTA

CARMEN DAMARICE GARCIA LOZADA
C.C. No 41.105.590 de Orito Putumayo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR	MARITZA GALINDEZ MARTINEZ	ALMACENISTA	
REVISADO POR	FABIO CAMILO RODRIGUEZ ACOSTA	ASESOR JURIDICO INTERNO	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			